

El Ayuntamiento de Amecameca, Estado de México, en ejercicio de las atribuciones que le confieren los artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 122 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 31 fracciones I y II, 48, 49, 50 y 51 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, y demás disposiciones jurídicas aplicables, expide el siguiente:

REGLAMENTO MUNICIPAL DE COMISIONES EDILICIAS DEL AYUNTAMIENTO DE AMECAMECA, ESTADO DE MÉXICO, 2025-2027

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. El presente Reglamento es de orden público e interés general y tiene por objeto regular de manera integral la integración, organización, funcionamiento, atribuciones, límites competenciales y responsabilidades de las Comisiones Edilicias del Ayuntamiento de Amecameca, Estado de México.

Artículo 2. Las Comisiones Edilicias son órganos colegiados auxiliares del Cabildo, con funciones exclusivamente deliberativas, de estudio, análisis y dictaminación técnica respecto de los asuntos que formalmente les sean turnados.

Artículo 2 Bis. Las Comisiones Edilicias ejercerán exclusivamente las atribuciones expresamente previstas en el presente Reglamento y en los acuerdos de Cabildo que les sean turnados, sin que puedan asumir facultades ejecutivas, administrativas, de representación legal o de decisión definitiva que correspondan al Ayuntamiento, a la Presidenta Municipal o a las dependencias de la Administración Pública Municipal.

Artículo 3. Las Comisiones Edilicias actuarán bajo los principios de legalidad, objetividad, profesionalismo, eficiencia, transparencia, imparcialidad, responsabilidad administrativa y competencia taxativa.

Artículo 4. Las Comisiones ejercerán únicamente las atribuciones expresamente previstas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, el presente Reglamento y los acuerdos formales de Cabildo.

Sus facultades serán de interpretación estricta, quedando prohibida cualquier ampliación mediante analogía, mayoría de razón o interpretación extensiva.

Se prohíbe expresamente que las Comisiones asuman funciones ejecutivas, administrativas, presupuestales, de representación legal, de fiscalización directa o

de decisión definitiva que correspondan al Ayuntamiento en Pleno, a la Presidencia Municipal o a las dependencias de la Administración Pública Municipal.

CAPÍTULO II INTEGRACIÓN Y ORGANIZACIÓN

Artículo 5. Las Comisiones se integrarán mediante acuerdo expreso de Cabildo, observando los principios de pluralidad y proporcionalidad política.

Artículo 6. Cada Comisión contará con:

- I. Una Presidencia;
- II. Una Secretaría Técnica; y
- III. Las Vocalías que determine el Cabildo.

Artículo 7. La persona titular de la Secretaría Técnica será designada por acuerdo de Cabildo y tendrá funciones exclusivamente de apoyo técnico y administrativo, con voz pero sin voto.

Artículo 8. En caso de ausencia temporal de la Presidencia de la Comisión, sus funciones serán asumidas por la Vocalía que determine la mayoría de sus integrantes presentes.

CAPÍTULO III ATRIBUCIONES Y LÍMITES

Artículo 9. Corresponde a las Comisiones:

- I. Estudiar, analizar y dictaminar los asuntos turnados formalmente por el Cabildo;
- II. Formular observaciones y recomendaciones de carácter no vinculante;
- III. Proponer iniciativas de reglamentos, acuerdos o reformas dentro del ámbito municipal;
- IV. Emitir opiniones técnicas cuando les sean solicitadas formalmente;
- V. Rendir informes periódicos al Cabildo;
- VI. Solicitar información exclusivamente por conducto institucional y respecto de asuntos previamente turnados.

Artículo 10. Los acuerdos, opiniones, observaciones y dictámenes emitidos por las Comisiones tendrán carácter estrictamente no vinculante hasta su aprobación formal por el Cabildo.

Artículo 11. Las Comisiones no podrán autorizar gasto alguno, comprometer recursos públicos, ordenar adquisiciones, celebrar contratos o generar obligaciones económicas para el Municipio.

Artículo 12. Queda prohibido a las Comisiones:

- I. Emitir instrucciones obligatorias a dependencias municipales;
- II. Citar de manera obligatoria a servidores públicos sin acuerdo previo de Cabildo;
- III. Realizar actos de fiscalización directa;
- IV. Representar legalmente al Ayuntamiento;
- V. Adoptar decisiones definitivas sobre asuntos administrativos.

CAPÍTULO IV SESIONES

Artículo 13. Las Comisiones celebrarán sesiones ordinarias trimestralmente y extraordinarias cuando lo solicite la Presidencia de la Comisión, o la mayoría de sus integrantes.

Artículo 14. La convocatoria deberá emitirse por escrito o medio electrónico oficial con al menos cuarenta y ocho horas de anticipación, salvo casos debidamente justificados de urgente resolución.

Artículo 15. El quórum se integrará con la mayoría simple de sus integrantes. Los acuerdos se aprobarán por mayoría simple de votos de los presentes.

Artículo 16. Ningún acuerdo será válido si no consta en acta circunstanciada debidamente firmada y registrada ante la Secretaría del Ayuntamiento.

CAPÍTULO V PROCEDIMIENTO

Artículo 17. Los asuntos deberán presentarse por escrito, registrarse oficialmente y analizarse en sesión formal.

Artículo 18. Los dictámenes deberán contener antecedentes, considerandos y puntos resolutivos claramente delimitados.

Una vez aprobados en Comisión, serán remitidos al Cabildo para su discusión y, en su caso, aprobación definitiva.

Artículo 19. Las Comisiones procurarán emitir dictamen dentro de un plazo máximo de treinta días hábiles, salvo causa debidamente justificada.

CAPÍTULO VI TRANSPARENCIA Y PARTICIPACIÓN

Artículo 20. Las agendas, acuerdos y dictámenes aprobados por el Cabildo deberán publicarse en la Gaceta Municipal y en el portal oficial, conforme a la legislación en materia de transparencia.

Artículo 21. Las Comisiones podrán invitar a ciudadanos o especialistas con carácter consultivo y con voz pero sin voto.

CAPÍTULO VII COMISIONES PERMANENTES Y ESPECIALES

Artículo 22. El Ayuntamiento contará, entre otras, con las siguientes Comisiones:

- I. Gobernación
- II. Planeación para el Desarrollo
- III. Seguridad Pública y Tránsito
- IV. Protección Civil
- V. Hacienda Municipal
- VI. Turismo y Cultura
- VII. Obra Pública y Limpia
- VIII. Educación
- IX. Deporte
- X. Salud
- XI. Juventud
- XII. Mujeres
- XIII. Tenencia de la Tierra, Desarrollo Urbano y Gestión de Títulos
- XIV. Atención y Fortalecimiento a Grupos Vulnerables

Artículo 23. Las Comisiones especiales o temporales deberán crearse mediante acuerdo expreso de Cabildo, en el que se determine su objeto, duración y alcances, quedando prohibido ampliar sus facultades por interpretación extensiva.

CAPÍTULO VIII INTERPRETACIÓN, CONTROL Y RESPONSABILIDADES

Artículo 24. La interpretación administrativa del presente Reglamento corresponde al Cabildo.

Artículo 25. Todo acto emitido por una Comisión que contravenga el presente Reglamento será nulo de pleno derecho y carecerá de efectos jurídicos.

Artículo 26. Las y los integrantes de las Comisiones responderán en lo individual por los actos u omisiones que excedan las atribuciones conferidas, conforme a la legislación en materia de responsabilidades administrativas del Estado de México.

TRANSITORIOS

Primero. El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Municipal de Amecameca.

Segundo. Se derogan todas las disposiciones administrativas que se opongan al presente Reglamento.

Tercero. Las Comisiones existentes deberán adecuar su funcionamiento a lo dispuesto en este Reglamento dentro de los treinta días hábiles siguientes a su entrada en vigor.

Dado en la Sala de Cabildo del Ayuntamiento de Amecameca, Estado de México, a los 20 días del mes de febrero del año 2026. Publíquese en la Gaceta Municipal para su observancia y cumplimiento.

RÚBRICAS

Dra. Ivette Topete García
Presidenta Municipal Constitucional

Mtro. Luis Alberto Galicia Guzmán
Secretario del Ayuntamiento